

Hacienda—Contabilidad del Gobierno; Ajustes en las Cuentas

(P. del S. 162)

[NÚM. 92]

[Aprobada en 22 de junio de 1977]

LEY

Para enmendar el apartado (d) y adicionar el apartado (g) al Artículo 12 de la Ley núm. 230, aprobada en 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el apartado (d) y se adiciona el apartado (g) al Artículo 12 de la Ley núm. 230, aprobada en 23 de julio de 1974, según enmendada,³³ para que se lean como sigue:

“Artículo 12.—Otras Disposiciones Misceláneas.

- (a)
- (b)
- (c)

(d) El Secretario podrá, en el desempeño de las funciones impuestas por ley a su Departamento, promulgar las reglas internas necesarias para disponer administrativamente de diferencias menores de diez (10) dólares que resulten de la preintervención, examen y contabilidad de ingresos y desembolsos de fondos públicos.

- (e)
- (f)

(g) El Secretario podrá ajustar las cuentas existentes en sus libros para eliminar cualesquiera errores que en las mismas hayan existido durante más de doce años o tres intervenciones del Contralor de Puerto Rico, lo que suceda primero. Antes de proceder a hacer los referidos ajustes, el Secretario deberá cerciorarse de que se trata de errores en los récords y libros de contabilidad del Gobierno y que no ha habido envuelto fraude ni sustracción de fondos, ni indicio de esto y que se han hecho, sin éxito, todos los esfuerzos razonables para lograr corregir tales errores. El Secretario deberá radicar un informe certificando los fundamentos en que se basa su decisión.”

³³ 3 L.P.R.A. 283k(d) y (g).

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de junio de 1977.

Policía—Nombramientos; Coronel; Aumento de Plazas

(P. del S. 346)

[NÚM. 93]

[Aprobada en 22 de junio de 1977]

LEY

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 8 de la Ley núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley número 26, aprobada el 22 de agosto de 1974, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico, provee un mecanismo funcional para el Cuerpo de la Policía, de conformidad con el pensamiento vigente respecto a una organización policíaca de excelencia.

No obstante ello, establece unas limitaciones que impiden el desenvolvimiento lógico de una organización dinámica en proceso constante de crecimiento.

En su inciso (f) del Artículo 8, referente a nombramientos, limita a tres el número de plazas para Coroneles, impidiendo armonizar las necesidades del Cuerpo a tono con el crecimiento de la organización.

Una estructura administrativa como la del Cuerpo de la Policía, requiere más oficiales de alto rango a medida que aumenta el número de miembros. El incentivo de aumentar el número de plazas para Coroneles, no solamente serviría al propósito lógico en una organización dinámica, sino que también estimularía el sentimiento de superación de sus integrantes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso (f) del Artículo 8 de la Ley